



RADICADO: 2003-01267
DEMANDANTE: DAVID CARO Y OTROS
DEMANDADO: ACUEDUCTO METROPOLITANO S.A. E.S.P.
PROCESO: EJECUTIVO LABORAL – CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

INFORME SECRETARIAL. Al despacho del Señor Juez, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante ha solicitado impulso procesal. Sírvase proveer. Soledad, 7 de mayo de 2021.

MARÍA FERNANDA REYES RODRÍGUEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE SOLEDAD. SIETE (7) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Revisado el informe secretarial que antecede y analizado el expediente, se aprecia el memorial suscrito por el Dr. EDGARDO JOSÉ BARRIOS MARTINEZ mediante el cual solicita al despacho que se continúe con el trámite del proceso y se proceda a reliquidar las condenas.

Al respecto, resulta pertinente traer a colación lo consagrado en el artículo 446 del C.G.P., aplicable por remisión del artículo 145 del CPTSS, que señala:

“Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.

(...)

4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.

(...)”

Así las cosas, teniendo en cuenta que la reliquidación de las condenas compete a las partes y que no se encuentra otro trámite pendiente, el despacho no accederá a la solicitud incoada.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

1.- NO ACCEDER a la solicitud de impulso y reliquidación de condenas solicitada por la parte demandante, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la providencia.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

JULIÁN GUERRERO CORREA
JUEZ

Firmado Por:

Palacio de Justicia, Carrera 20 # 21-26 Piso 2
PBX: 3885005 Ext: 4035
ccto02soledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL
CIRUITO DE SOLEDAD
Soledad, Mayo 10 de 2021
Estado No. 61
María Fernanda Reyes Rodríguez
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Civil del Circuito en Oralidad
Soledad – Atlántico

SICGMA

JULIAN ENRIQUE GUERRERO CORREA
JUEZ
**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3469d9b46b1b0d3450c7b1479b952327646d1756d6c821524d6f03c4525fcfef

Documento generado en 07/05/2021 04:54:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Palacio de Justicia, Carrera 20 # 21-26 Piso 2
PBX: 3885005 Ext: 4035
ccto02soledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia

